Chascomús, 09 de Junio de 2025

**Sr. Presidente del**

**Honorable Concejo Deliberante**

**ANDRES SANUCCI**

De nuestra consideración:

Remitimos copia del presente proyecto para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

**DECLARESE DE INTERES MUNICIPAL EL AVISTAJE DE AVES EN EL PARTIDO DE CHASCOMUS**

**VISTO:**

El crecimiento registrado a nivel mundial y nacional de la práctica de avistaje de aves como una actividad recreativa, educativa, turística y científica de impacto ambiental positivo por su influencia en la consolidación de una conciencia pública respetuosa de la biodiversidad y los ambientes naturales que ocupan.

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto es promovido activamente por el COA Las Encadenadas Chascomús, integrante de la Red Nacional de Clubes de Observadores de Aves, de la organización nacional Aves Argentinas, la cual articula acciones locales de conservación, educación ambiental y promoción de políticas públicas participativas en el territorio;

Que el COA Chascomús se ha consolidado como un actor ambiental clave en el distrito, con una trayectoria de siete años de trabajo continuo, convocando a una comunidad diversa —con casi 3.000 seguidores en redes sociales— y desarrollando actividades de educación ambiental, divulgación y sensibilización sobre el valor ecológico, social y cultural de la avifauna local;

Que desde el área de ambiente municipal se viene trabajando en la educación ambiental para el conocimiento y la preservación de los ecosistemas, en conjunto con las distintas organizaciones locales y nacionales.

Que entre sus principales acciones se destacan campañas públicas, caminatas de avistaje, talleres escolares y procesos de participación ciudadana como el que llevó a la elección del Ave Emblema de Chascomús, organizado junto a la Subsecretaría de Ambiente Municipal y aprobado por el Honorable Concejo Deliberante mediante la Ordenanza 5742/O 2023;

Que una vez finalizado el proceso participativo, el Biguá fue instituido como Ave Emblema de Chascomús, y se dispuso la creación del “Paseo del Biguá” con señalética educativa en el sector ribereño, reafirmando la conexión entre naturaleza, identidad local y conciencia ambiental, todo ello mediante la Ordenanza 5852/O 2024;

Que estas dos ordenanzas reflejan el compromiso conjunto entre el Estado local y las organizaciones de la sociedad civil, como el COA, en la construcción de políticas ambientales con enfoque territorial, educativo y simbólico que fortalecen el vínculo de la comunidad con su patrimonio natural;

Que, en ese marco, la presente ordenanza representa un nuevo paso en esa agenda común, promoviendo un enfoque sustentable basado en el conocimiento local, la observación directa y la cooperación interinstitucional;

Que la Nación Argentina ha asumido compromisos internacionales vinculados con la protección de la fauna, la flora y la biodiversidad en general.

Que dichos compromisos están contenidos -entre otros- en la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Humano (Estocolmo 72’) donde en su principio 4 se destaca: “*El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestre y su hábitat…”*; en la Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo (Río 92’) en cuyo principio 11 establece “*Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente..”* y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible promulgados por la Asamblea de Naciones Unidas en 2015 en cuyo objetivo 15 se dispone “*Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres…y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica”.*

Que en sintonía con lo anterior, se expiden tratados internacionales específicos como el Convenio “Ramsar” relativo a la protección de los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas (Ratificado por ley 23.919) y la Convención sobre la Diversidad Biológica de 1992 (Ratificada por ley 24.375) que regula la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, destacando especialmente en el Art.6 que *“Cada parte contratante -Estado- elaborará estrategias*, *planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y* propende a la conservación “in situ”. Asimismo, en su artículo 13 señala: *“Estimular la promoción de la educación y conciencia pública del valor de la conservación de la diversidad biológica”.*

Que dichos compromisos internacionales se han consolidado en el derecho interno al ser reconocida la diversidad biológica como un bien jurídico merecedor de protección especial, destacándose esta jerarquía en el Art. 41 de la Constitución Nacional y en el Art. 75 inc. 22 de la misma, donde se resalta que los tratados internacionales poseen una “jerarquía superior a las leyes”.

Que en consonancia con ello, se han dictado diversas normas que regulan distintos aspectos ambientales y que protegen la diversidad biológica y su hábitat. Así, nuestra Carta Magna Ambiental - la ley General del Ambiente 25.675- señala en su Art. 1 *“La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable”*. Por su parte, el Art. 2 al fijar los objetivos de la política ambiental destaca en el inc. e): *“mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos”*  y en el inc. f): *“asegurar la conservación de la diversidad biológica”*. Asimismo, en los Arts. 14 y 15 promueve la *“educación ambiental”*.

Que la Ley Nacional de Fauna 22.421/81 regula la protección de la fauna silvestre y su hábitat; declara la misma de interés público y resalta que “*Todo habitante de la Nación tiene el deber de proteger la fauna silvestre”.*

Que por su parte, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires menciona en su Art. 28: “*Los habitantes de la Provincia tienen el derecho de gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras*”. “*En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales*…” “*Asimismo, asegurará políticas de conservación y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna*” .

Que también, la Ley Provincial 11.723 sobre Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General, señala pormenorizadamente en los Arts. 55 a 64 las medidas que deben adoptarse para la protección de la fauna y la flora.

Que el marco normativo reseñado precedentemente, genera una obligación a la Nación y la Provincia en materia de protección de la diversidad biológica y su hábitat, a la que no son ajenos los Municipios, al igual que en temas de educación ambiental.

Que en este sentido, el avistaje de aves es una actividad que se ajusta muy apropiadamente a los objetivos de estos mandatos, ya que lejos de afectar negativamente el ambiente, resulta de muy bajo impacto y presenta muchos aspectos positivos como el estimular la educación ambiental, el conservacionismo, el conocimiento científico, el turismo responsable y la economía local.

Que, con este alcance, la instalación de cartelería informativa y educativa, de lenguaje claro, pictogramas con contenidos accesibles, entre otros, contribuirán a mejorar la experiencia de residentes y turistas, fomentando el respeto por la biodiversidad local.

Por ello, **este Honorable Concejo Deliberante,** en atribución a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, proponen lo siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1° :** Declárase de Interés Municipal Educativo, Turístico y Ambiental la Promoción, Protección y Regulación del Avistaje de Aves Silvestres en el ámbito del Partido de Chascomús, como actividad educativa, ambiental y turística sustentable, compatible con la conservación de los ecosistemas.

**Artículo 2°:** Establézcanse Puntos de Avistamiento de Aves estratégicamente ubicados en Chascomús, priorizando aquellos sectores de mayor concentración o diversidad de avifauna y de fácil acceso para la comunidad.

**Artículo 3°:** Cada Punto de Avistamiento de Aves deberá contar con señalética clara y permanente que incluya: a) La demarcación visible del punto específico de observación. b) Un código QR (Quick Response) c) el enlace QR deberá contener información detallada de las aves que comúnmente pueden avistarse en ese punto particular de la laguna, incluyendo: nombre común, nombre científico, una breve descripción de sus características, comportamiento y estado de conservación

**Artículo 4°:**La información digital a la que se accede mediante el código QR deberá estar acompañada de fotografías o ilustraciones de alta calidad de las aves, facilitando su identificación por parte de los observadores. Se procurará que la información sea concisa y de fácil comprensión para un público amplio.

**Artículo 5°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas competentes, será el encargado de la identificación, demarcación, instalación de la señalética y el mantenimiento de los Puntos de Avistamiento de Aves. Asimismo, será responsable de la creación, actualización y gestión del contenido digital asociado a cada código QR. Para estas tareas, se podrá convocar a especialistas en ornitología, naturalistas y organizaciones locales con experiencia en la materia.

**Artículo 6°:** Se deberá instalar cartelería permanente y/o utilizar cartelería existente en espacios a definir por la autoridad de aplicación, con características como:

a) Información sobre especies locales de aves (nombre común y científico, hábitos, nivel de protección).  
b) Normas de conducta para observadores: evite molestar a la fauna, evitar alimentar a la fauna, respete las zonas restringidas, mantener silencio.

c) Señalización de senderos y puntos de observación.  
d) Contenidos accesibles: pictogramas, textos en letra clara y braille, materiales resistentes a la intemperie.

**Artículo 7°:** La autoridad de aplicación continuará desarrollando en articulación con instituciones educativas y organizaciones ambientales.

1. Programas escolares sobre aves y conservación.

b) Actividades comunitarias como salidas guiadas, festivales de aves, jornadas de ciencia ciudadana.

c) Distribución de material gráfico didáctico, impreso y/o digital (folletos, códigos QR, audioguías).

**Artículo 8°:** El cumplimiento de esta ordenanza podrá financiarse mediante:

Partidas del presupuesto municipal.

Convenios con organismos provinciales y nacionales.

Aportes de ONGs y fundaciones.

Aportes de empresas privadas

Aportes de personas interesadas en el tema

**Artículo 9°:** La presente ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo, priorizando criterios de accesibilidad, sustentabilidad y participación ciudadana.

**Artículo 10°:** De forma